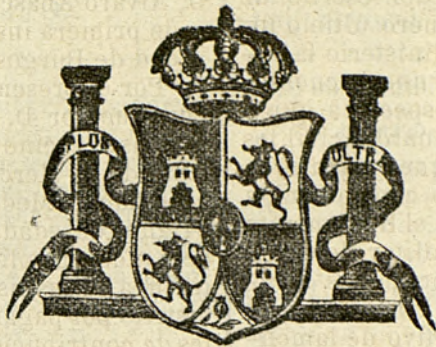


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 521).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de esa Comision provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comision provincial de esa Diputacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comision provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitucion de la Comision provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporacion y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comision provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comision al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustitu-

yendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comision aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por mas que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto; ó bien, finalmente, si por haber servido este con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora tambien como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.

Examinadas por la Seccion las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Segun el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputacion, una vez constituida, acuerda la distribucion de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acuerda el turno que aquellas han de seguir; determinando, por último, este mismo artículo y el 92 que en caso de suspension gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, segun los turnos establecidos. Infírese de estas disposiciones que los Vocales de la Comision provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razon de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular

al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distincion de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del artículo 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporacion, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comision provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comision provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitucion no es un acto voluntario del mismo, sinó que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Seccion, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictámen de la Direccion correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitucion de los Vocales de la Comision provincial deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputacion, y que en tal concepto y con relacion al caso consultado habrá de pertenecer á la Comision provincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputacion, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comision provincial respecto á la aplicacion que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta que la Comision provincial de Gerona ha dirigido á V. E. sobre la aplicacion que se debe dar á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta aquella Comision que por los padres de varios mozos comprendidos en el segundo reemplazo de 1885 se ha denunciado la existencia de otros tantos que no habian sido comprendidos en ningun alistamiento ni sorteo de años anteriores, pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la expresada ley ingresasen los mozos denunciados en el servicio, quedando los hijos de los denunciados en igual situacion que los redimidos; que concediendo el citado art. 31 varias ventajas á los que denuncien mozos que no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, tienen derecho á ellas los indicados padres; pero que al resolver los expedientes promovidos surgió la duda de la Autoridad á quien competía concederlas y la forma en que se han de aplicar, por cuya razon consulta lo siguiente:

1.º Si al denunciarse la existencia de un mozo comprendido en el art. 30 de la expresada ley, para obtener los beneficios del art. 31 ha de hacerse á la Comision provincial, ó á qué Autoridad.

2.º Si presentada la denuncia ha de procederse acto continuo á

la captura del mozo denunciado, y por quién.

3.º Qué Autoridad ó Corporacion ha de proceder á la talla y reconocimiento del mozo denunciado.

Y 4.º De resultar útil, de qué modo y forma ha de ingresar en Caja, y á quién compete aplicar los beneficios del art. 31, y en qué forma; y en caso de resultar inútil, qué procedimiento ha de seguirse respecto del denunciado, y qué beneficio adquiere el denunciante.

La Seccion entiende, en vista de lo dispuesto en la ley, que procede dictar las siguientes reglas:

1.ª La denuncia de la existencia de un mozo que no hubiera sido comprendido en reemplazos anteriores á pesar de tener la edad que la ley señala, puede hacerse ante el Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, segun la época en que sea descubierta la omision, á fin de que aquel se incluya en el alistamiento que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la misma ley.

2.ª Solo procederá la captura del mozo denunciado cuando en virtud de las operaciones del reemplazo en que sea puesto sin número en cabeza de lista, se le declare prófugo por falta de presentacion.

3.ª El individuo á quien se refiera la denuncia será tallado y reconocido é ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, y solo en este caso se acordará la exencion ó baja de aquel á quien corresponda.

4.ª Los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales concederán los beneficios del art. 31 de la ley á los denunciadores, cuando reconocidos y tallados los mozos objeto de la denuncia resulten útiles para el servicio militar.

5.ª En el caso de ser estos inútiles solo se les impondrá la pena que la ley señala en el art. 30, y no se acordará la exencion de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.—Leon y Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(De la Gaceta núm. 509).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Sanidad.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Rabé de las Calzadas, segun me participa el Alcalde

de dicho distrito municipal en el dia de ayer, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 17 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Restituto Mier, de 28 á 30 años de edad, estatura baja, sin barba, enjuto de carnes, pálido, trage como dependiente de escritorio, y caso de ser habido será puesto á mi á disposicion con el dinero y billetes que se le ocupen.

Burgos 17 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Por Real órden de 21 de Octubre último se dispone la concentracion de los voluntarios, sustitutos y reclutas del primer reemplazo de 1885 destinados á Ultramar que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresa la siguiente relacion dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan la marcha para esta Capital, presentándose al Jefe del Batallon de Depósito en el Cuartel de Caballería.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razon de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por cada uno de los dias que prudencialmente deban emplear para su incorporacion, de cuyo importe pasarán cargo acompañado del justificante de revista al Jefe del referido Batallon para su reintegro.

Los individuos que sin justificado motivo dejaren de presentarse para el dia 12 del mes de Diciembre próximo serán desde luego perseguidos y juzgados como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á los Alcaldes que no justifiquen con toda urgencia el motivo de la falta.

Para la ejecucion de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y Jefes de puesto de la Guardia civil establecidos en esta provincia.

Burgos 13 de Noviembre de 1886. —El General Gobernador militar, Gregorio Jimenez.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Pueblo por donde cubren cupo.	Pueblo de su residencia actual.
Francisco Garcia Arranz.	Moradillo de Roa.	Moradillo de Roa.
Santiago Barriuso Sanz.	Valdezate.	Fuentenebro.
Doroteo Palomares Requejo.	Nava de Roa.	Nava de Roa.
Jorge Robles Garcia.	Orra (La).	Orra (La).
Leon Rodriguez Villegera.	Guzman.	Guzman.
José Delgado Merino.	Hontangas.	Hontangas.
Pedro de la Puebla Garcia.	Roa.	Roa.
Pantaleon Perosanz Sualdea.	Haza.	Haza.
Victor Diez Sendino.	Mamb. de Castrejon	Mamb. de Castrejon.
Elias Esteban Lobete.	S. Martin de Rubiales	S. Martin de Rubiales
Tiburcio Sualdea Villa.	Fuentecen.	Fuentecen.
Luciano Gomez Madrigal.	Idem.	Idem.
Gregorio Villuela Santos.	Bohada de Roa.	Bohada de Roa.
Lino Garcia Abad.	Pardilla.	Pardilla.
Leonardo Gonzalo Martin.	Fresneda de la Sierra	Pradilla.
Bernardino Melchor Perez.	V.ª Montes de Oca.	Mozoncillo de Oca.
Sandalio Rojo Martin.	Pradoluengo.	Pradoluengo.
Raimundo Benito Sagredo.	Idem.	Idem.
Gregorio Rubio Rubio.	Rábanos.	Ahedillo.
Julian Corral Garrido.	Puras de Villafranca	Puras de Villafranca
Indalecio Hernando Heras.	Garganchon.	Garganchon.
Justo Palacios Garcia.	Arraya.	Arraya.
Angel Hernando Velasco.	Aranda de Duero.	Aranda de Duero.
Cipriano San Martin Para.	Idem.	Idem.
Pedro Nuñez Merino.	Quemada.	Quemada.
Segundo Bernal Gil.	Sta. Cruz la Salceda.	Sta. Cruz la Salceda.
Fructuoso Garcia Cano.	Peñaranda de Duero	Peñaranda de Duero.
Crisanto Machado Andrés.	Idem.	Casanova.
Graciano Perez Lucas.	Peñalba de Castro.	Peñalba de Castro.
Simon Hervás Santo Domingo.	Villalva de Duero.	Villalva de Duero.
Bonifacio Rodrigo Lopez.	Villalvilla de Gumiel	Villalvilla de Gumiel
Francisco Calvo Abajo.	Gumiel de Izan.	Gumiel de Izan.
Pedro Pedrosa Delgado.	Castrogeriz.	Castrogeriz.
Eustasio Santiago Pedrosa.	Idem.	Idem.
Esteban Miguel Otero.	Fuentenebro.	Fuentenebro.
Juan Langa Hernando.	Zazuar.	Zazuar.
Gavino Nuñez Rodrigo.	Villan.ª de Gumiel.	Villan.ª de Gumiel.
Rufino Minguez Gomez.	Los Balbases.	Los Balbases.
Florencio Maté Maté.	Pedrosa del Páramo	Pedrosa del Páramo.
Julian Merino Mariscal.	Pampliega.	Pampliega.
Higinio Castillo Hierro.	Villasidro.	Villasidro.
Máximo Peña Peña.	Castellanos de Castro	Castellanos de Castro
Eugenio Martin Bocanegra.	Moradillo de Sedano	Moradillo de Sedano
Basilio Lopez San Llorente.	Cernégula.	Cernégula.
Bonifacio Alonso Beato.	Idem.	Idem.
Felipe Melgosa Perez.	Masa.	Masa.
Felix Bárcena Ruiz.	Sargentos de la Lora	Lorilla.
Faustino Saiz Cuesta.	Valle Valdebezana.	S. Vic.ª Villamezan.
Gregorio Peña Saiz.	Idem.	Virtus.
Emigdio Maestro Maestro.	Villasandino.	Villasandino.
Santiago Gonzalez Carasa.	Quint.ª Sobresierra.	Quint.ª Sobresierra.
Victor Gutierrez Saez.	Valle Hoz de Arriba	Quint.ª San Roman.
Antolin Gutierrez Alonso.	Idem.	Villamediana.
Luis Rojo Diez.	Alfoz de Bricia.	Villanueva.
Melquiades Lopez Montes.	Idem.	Montejo.
Felipe Gil Benito.	Ontoria del Pinar.	Ontoria del Pinar.
Cirilo Abad Sanz.	Castrillo de la Reina	Castrillo de la Reina
Estanislao Benito Lopez.	Barbadillo Herreros	Barbadillo Herreros.
Primo San Quirce Alcalde.	Hortigüela.	Hortigüela.
Juan Olalla Alonso.	Acinas.	Acinas.
Prudencio Maria Esteban.	Monast.º de la Sierra	Monasterio la Sierra
Manuel Moreno Gil.	Jurisdiccion de Lara	Zalduendo.
Leandro Prieto Moreno.	Idem.	Aceña de Lara.
Marcos Elvira de la Fuente.	Moncalvillo.	Moncalvillo.
Felipe Mateo Abad.	Quint.ª de la Sierra.	Quint.ª de la Sierra.
Francisco Serr. no Camarero.	Salas de los Infantes.	Salas de los Infantes.
Segundo Izquierdo Camarero.	Valle Valdelaguna.	Huerta de Abajo.
Aquilino Saiz Adrian.	Lerma.	Lerma.
Angel Miguel Bueno.	Cogollos.	Cogollos.
Julian Revilla Marijuan.	Idem.	Idem.
Fructuoso Santillan Alonso.	Idem.	Idem.
Eugenio Diaz Lara.	Mahamud.	Torrec.ª del Monte.
Domingo Lopez Arribas.	Covarrubias.	Covarrubias.
Mariano Ayala Domingo.	Bahabon.	Bahabon.
Victor Ayala Ortega.	Idem.	Idem.
Eusebio Sancho Palacios.	Quint.ª del Agua.	Quint.ª del Agua.
Laurentino Saiz Alvarez.	Torrepadre.	Torrepadre.
Faustino Gonzalez Rodrigo.	Tordueles.	Tordueles.
Eulogio Alvaro Beltran.	Idem.	Idem.
Pio Cascajares Temiño.	Ciaddoncha.	Ciaddoncha.
Quintín Saiz Pozo.	Castrillo Solarana.	Castrillo Solarana.
Juan Villares Arranz.	Zael.	Zael.
Manuel Saiz Bartolomé.	Villahoz.	Villahoz.
Ricardo Velasco Martinez.	Villalmanzo.	Villalmanzo.
Guillermo Hernando Martinez.	Idem.	Idem.
Juan Corral Moneo.	Idem.	Idem.

Felipe Maté Ramos.	Villafruela.	Villafruela.	Mateo Garcia Gonzalez.	Idem.	M. de Valdivielso.
Mauricio Gomez Ramos.	Idem.	Idem.	Pedro Hez Alonso.	Idem.	Madrid Caderechas.
Deogracias Garcia Gonzalez.	Idem.	Idem.	Doroteo Lopez Peña.	Mer. de Sotoscueva.	Butrera.
Marcos Gutierrez Vetete.	Presencio.	Presencio.	Juan Pereda Fernandez.	Idem.	Cueva.
Esteban Cantero Gil.	Villam. ^{or} los Montes.	Villam. ^{or} los Montes.	José Gomez Villasante.	Idem.	Quintanilla Revollar
Isidoro Garcia Sagredo.	Briviesca.	Briviesca.	Jacinto Palomera Martinez.	Valle de Mena.	Ornes.
Diego Vizcaigana Soto.	Idem.	Idem.	Julian Azcona Perez.	Idem.	Orrantia.
Agapito Ortiz Ortega.	Idem.	Idem.	José Arena Ortiz.	Idem.	Villasana.
Elias Lozano Ramos.	Sta. Maria del Campo	Sta. Maria del Campo	Felipe Velasco Bringas.	Idem.	Nava.
Clemente Latorre Gomez.	Idem.	Idem.	Francisco Fernandez Herrero.	Valle de Tobalina.	Garoña.
Nicolás Nuñez Alonso.	Monast. ^o de Rodilla.	Monast. ^o de Rodilla.	Paulino Ortiz Santa Maria.	Idem.	Herranz.
Juan Garcia Ceballos.	Busto de Bureba.	Busto de Bureba.	Saturnino Saiz Villanueva.	Valle de Manzanedo.	Manzanedo.
Aniceto Martinez Puente.	Poza de la Sal.	Poza de la Sal.	Juan Saiz Puente.	Idem.	Peñalba.
Antolin Cortés Nuñez.	Aguas Cándidas.	Quintanaopio.	Francisco Tobar Perez.	Roa.	Roa.
Nicolás Rojas Alonso.	Abajas.	Abajas.	Santiago Arenas Saez.	Alfoz de Sta. Gadea.	Quintanilla Gadea.
Anselmo Cereceda Martinez.	Oña.	Oña.	Ananias Martinez Grijalvo.	Los Balbases.	Los Balbases.
Fermin Monasterio Hernaiz.	Prádanos.	Prádanos.	Alonso Tomé Rojo.	Santa Cecilia.	Santa Cecilia.
Nicolás Bugedo Linaje.	Pino de Bureba.	Castellanos.	Felipe Garcia Mardones.	Encío.	Encío.
Valentin Fernandez Barrio.	Salinillas.	Quintanabureba.	Leandro Sevilla Fernandez.	Cardeñuela.	Cardeñuela Riopico
Pedro Buezo Buezo.	Idem.	Salinillas.	Juan Quintanilla Fernandez.	Valle de Tobalina.	Cadiñanos.
Juan Garcia Sanz.	Villalmanzo.	Villalmanzo.	Clemente Garcia Garcia.	Mambrillas de Lara.	Quintanilla las Viñas
Maximino Turrientes Valdiv. ^o	Solas.	Solas.	Joaquin Diaz Valdivielso.	Valle de Zamanzas.	Ailanes.
Pedro Martinez Martinez.	Quintanillabon.	Quintanillabon.	Bernardino Alonso Martinez.	Robredo Temiño.	Robredo Temiño.
Marcos Bodegas Saez.	Miranda.	Miranda.	Pio Vesga Ruiz.	Vileña.	Vileña.
Francisco Buceta Calvo.	Idem.	Idem.	Eugenio Barbero Bueno.	Zazuar.	Zazuar.
Manuel Fernandez Bastida.	Idem.	Valverde.	Gerardo San Llorente Perez.	Montorio.	Montorio.
Blas Yarritu Campo.	Idem.	Miranda.	Andrés Saiz Ortega.	Modubar.	Cojobar.
Alejandro Ortiz Zárate.	Bugedo.	Bugedo.	Pablo Alonso Castrillo.	M. de Cuestaurria.	Santa Coloma.
Andrés Corral Clemente.	Pancorbo.	Pancorbo.	Ramon Lodoso Garcia.	Yudego.	Yudego.
Cipriano Vadillo Garcia.	Encio.	Encio.	Epifanio Garcia Neila.	Neila.	Neila.
Froilan Gañan de la Fuente.	Burgos.	Burgos.	Victor Maté Miguel.	Cogollos.	Cogollos.
Juan Duque Pedrosa.	Idem.	Villatoro.	Domingo Martinez Tapia.	Hinojar del Rey.	Hinojar del Rey.
Aquilino Miranda Alverdi.	Idem.	Burgos.	Gregorio Ausin Lopez.	Villangomez.	Villangomez.
Julian de los Mozos Lopez.	Idem.	Castrogeriz.	Esteban Peñas Silleras.	La Gallega.	La Gallega.
Domingo Ruiz Garcia.	Idem.	Burgos.	Victorino Cruces Minguito.	Sto. Domin. ^o de Silos	Sto. Domin. ^o de Silos
Servando Santa Maria.	Idem.	Presencio.	Marcelino Saez Nubla.	Poza de la Sal.	Poza de la Sal.
Federico Gimenez Saez.	Idem.	Burgos.	Francisco Bravo Repiso.	Roa.	Roa.
Jacinto Carcedo Alvarez.	Idem.	Idem.	Carlos Gonzalez Nogales.	J. San Martin de Losa	J. San Martin de Losa
Atanasio Santa Maria.	Idem.	Quintanilla del Coco.	Apolinar Cámara Ballester.	Junta de Oteo.	Junta de Oteo.
José Garcia Angulo.	Idem.	Burgos.	Ladislao Rodriguez Rámila.	Mer. de Valdivielso.	Mer. de Valdivielso.
Tomás Rey Arnaiz.	Idem.	Idem.	Atenedoro Santa Maria.	Burgos.	Burgos.
Doroteo Santa Maria.	Idem.	Idem.	Mariano Fernandez Martinez.	Idem.	Idem.
Toribio Diez Alvarez.	Idem.	Idem.	Braulio Oña Gobantes.	P. Sierra en Tobalina	P. Sierra en Tobalina
Juan Alvarez Bartolomé.	Gamonal.	Gamonal.	Lorenzo Diez Lopez.	Atapuerca.	Atapuerca.
Francisco Garcia Gomez.	Arlanzon.	Arlanzon.	Ramon Garcia Rodriguez.	Cardeñajimeno.	Cardeñajimeno.
Hermenegildo Maté Andrés.	Cardeñajimeno.	Cardeñajimeno.	Eladio Garcia Julian.	"	Burgos.
Francisco Cantero del Amo.	Cubillo del Campo.	Cubillo del Campo.	Marcelino Roman Pineda.	Puentedura.	Puentedura.
Marcos Saez Gonzalez.	Los Ausines.	Los Ausines.	Ciriaco Fernandez Terrados.	Villahoz.	Villahoz.
Antiocho Ordoñez Incógnito.	Palazuelos de Muñó.	Palazuelos de Muñó.	Clemente Mambrilla Perez.	Castrillo de la Vega.	Castrillo de la Vega.
Pablo Diaz Izquierdo.	Atapuerca.	Atapuerca.	Pedro Perez Anhso.	Fuentespina.	Fuentespina.
Julian Garcia Velasco.	Sotragero.	Sotragero.	Juan Tobar Tobar.	Tardajos.	Tardajos.
José Perez Alegre.	Ibeas de Juarros.	Ibeas de Juarros.	Ceferino Moral Arroyo.	Nuez de Arriba.	Nuez de Arriba.
Roman Bartolomé Lopez.	S. Adrian de Juarros	S. Adrian de Juarros	José Ruiz Gutierrez.	Villavedon.	Villavedon.
Nicomedes Lázaro Camero.	Idem.	Idem.	Fulgencio Manzano Domingo.	Idem.	Idem.
Ignacio Gonzalez Fernandez.	Quintanaortuño.	Quintanaortuño.	Guillermo Lozano Caballero.	Castil de Peones.	Castil de Peones.
Bernardo Andrés Nieto.	Sta. Cruz de Juarros.	Sta. Cruz de Juarros.	Cosme Polo Hervas.		Aranda.
Manuel Saez Gonzalez.	Gamonal.	Gamonal.	Ceferino Múgica Urquia.		Miranda.
Eustaquio Martinez Alonso.	Huérmedes.	Huérmedes.			
Fermin Lopez Garcia.	Quintanadueñas.	Quintanadueñas.			
Aniceto Palacin Cuesta.	Mazuelo de Muñó.	Mazuelo de Muñó.			
Domingo Gomez Saez.	Orbaneja Riopico.	Orbaneja Riopico.			
Agapito Perez Hidalgo.	Villadiego.	Villadiego.			
Emilio Cabello Riaño.	Idem.	Idem.			
Clemente Serna Perez.	Montorio.	Montorio.			
José Gutierrez Seco.	Melgar de Fernam.	Melgar.			
Rufino Vallejo Mediana.	Villagutierrez.	Villagutierrez.			
Nicomedes Martinez Ortiz.	Villorobe.	Uzquiza.			
Gavino Perez Gonzalez.	Villam. de Treviño.	Villam. de Treviño.			
Venancio Angulo Garcia.	Zumel.	Zumel.			
Nicanor Triana Maté.	Villorobejo.	Villorobejo.			
Pedro Arranz Ruiz.	Villafria.	Villafria.			
Santiago Merino Hernando.	Barrio San Felices.	Barrio San Felices.			
Lázaro Ortega Vicario.	Humada.	Fuencaliente.			
Roman Barriuso Ruiz.	Idem.	Idem.			
Guillermo Alonso Cuesta.	Rebolledo Latorre.	Castreñas.			
Sinforiano Mediavilla Garcia.	Coculina.	Coculina.			
Manuel Ezquerria Presa.	Aldeas de Medina.	Criales.			
Pedro Ortiz Gomez.	Mer. de C. la Vieja.	Quint. Montecabezas			
Eleuterio Rueda Sainz.	Idem.	Villacomparada.			
Patricio Nuñez Martinez.	Idem.	Tubilla.			
Mariano Garcia Alonso.	Idem.	Villalain.			
Ramon Ruiz Ruiz.	Idem.	Salazar.			
Julian Peña Riguera.	Idem.	Andino.			
Martin Gomez Lopez.	Mer. de Montija.	Baranda.			
Anselmo Saez Bonilla.	Idem.	Merindad de Montija			
Blas Antuñano Vivanco.	Idem.	Revilla de Pienza.			
Simon Pereda Varona.	Junta de Puentedey.	Puentedey.			
Marcos Gelaldez Peña.	Berberana.	Berberana.			
Andrés Baró Ungo.	Junta de Oteo.	Relloso.			
Blas Ruiz Ezquerria.	Junta Traslaloma.	Colina.			
Claudio Llanos Villaluenga.	Junta de Losa.	Villacian.			
Gregorio Orive Balbino.	Idem.	Teza.			
Cipriano Fernandez Diez.	Pesquera de Ebro.	Pesquera de Ebro.			
Sinforiano Diego Fernandez.	Mer. de Valdivielso.	Huéspeda.			

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Circular.

Habiendo trascurrido el término prefijado por el art. 38 de la Instrucción vigente de Cédulas personales del actual ejercicio para su cobranza voluntaria, se hace preciso que todos aquellos Ayuntamientos que no hubieren hecho el ingreso de las mismas lo verifiquen en el improrogable plazo que marca la Instrucción en el párrafo 10.º del art. 49, rindiendo al propio tiempo cuenta de las cédulas expendidas durante el período de recaudación voluntaria dentro del corriente mes, verificando el ingreso del importe de las vendidas y manifestando los procedimientos coercitivos para hacer efectivas las no cobradas.

Burgos 16 de Noviembre de 1886.
—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

Relacion de las órdenes de adjudicación remitidas por la Direc-

cion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de fecha 17 y 24 de Agosto y 14 de Setiembre últimos ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877 y demás responsabilidades á que haya lugar.

D. José Anton Martín, vecino de Villagonzalo, importe 21600 pesetas.

D. Ramon Pedrosa, de Villadiego, 1775 pesetas.

D. Justo Martinez, de Burgos, 150 pesetas.

D. Francisco Santos Fernandez, de Renuncio, 180 pesetas.

D. Eusebio Barriuso, de Villadiego, 3255 pesetas.

D. Fructuoso de la Viuda Villanueva, de Arcos, 70 pesetas.

Burgos 13 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rafael Alonso Ibañez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Habiendo sido nombrado por la Sucursal del Banco de España de esta Capital Recaudador interino de contribuciones del 4.º grupo de Lerma, compuesto de los pueblos que á continuacion se expresan, D. Bernabé Hernaez, que empezará á ejercer sus funciones desde el mes actual, encargo á las Autoridades civiles de dichos distritos reconozcan al mismo como tal y le presten todos cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento del servicio que se le encomienda.

Burgos 12 de Noviembre de 1886. —El Administrador de Contribuciones y Rentas P. V., Francisco Bonal.

PUEBLOS.

Abellanosa de Muñó.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Cabriada.
Royuela.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Villafruela.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.

D. Francisco Bonal y Lorenz, Oficial primero de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en funciones de Administrador de la misma,

Hago saber: que hasta el día 1.º del próximo mes de Abril podrán presentarse en la Secretaría de la Comision de evaluacion de esta Capital los Sres. propietarios y colonos de la misma á efectuar las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus bienes, para que puedan figurar en el repartimiento del próximo año económico; pasado dicho período, no serán admitidas aquellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que se expresan.

Burgos 15 de Noviembre de 1886. —P. V., Francisco Bonal.

DELEGACION

PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE CAPELLANÍAS Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á la Capellanía colativo-familiar fundada en la iglesia parroquial de Tosantos por D. Francisco Javier Urbina, para que en

el término de un mes desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniere en el expediente de conmutacion de la referida Capellanía incoado á instancia de D. Julian Riveras, vecino de esta ciudad, apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 17 de Noviembre de 1886. —El Delegado, Lic. Bruno Diez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por D. Domingo Barona Itero, vecino y Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa, elector inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito, se ha presentado demanda solicitando la exclusion de dichas listas de los electores por este distrito y seccion de Revilla Vallejera D. Gerardo Martinez Salinas, Marcelino Puente Santos, Cipriano Garcia Perez y Julian Simancas Martinez, que figuraban el primero como capacidad y vecino de Valles y los demás como contribuyentes, cuyas cualidades no reunen por haberse el D. Gerardo trasladado hace tres ó cuatro años á la ciudad de Burgos, donde actualmente tiene su vecindad, y el Marcelino, Cipriano y Julian por no pagar la cuota de 25 pesetas que la ley electoral en su art. 15 previene, cuya demanda se ha admitido, ordenándose la publicacion de edictos para que los electores que deseen oponerse á la exclusion lo verifiquen en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Castrogeriz á 15 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar. —Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
21	»	1	1	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3
26	1	2	3	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	2	»	»	»	2
30	3	3	6	»	»	»	6
31	»	»	»	»	1	»	1
	8	12	20	»	1	»	21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	2	»	»	2	3
22	1	»	1	2	2	»	»	2	4
23	3	2	»	5	2	»	»	2	7
24	1	»	1	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29	2	2	»	4	2	1	1	4	8
30	1	1	»	2	2	»	»	2	4
31	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	6	2	17	14	3	1	18	35

Burgos 2 de Noviembre de 1886. —El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de Burgos,

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado en la segunda subasta verificada el 10 del actual para la contratacion del lavado de ropas por término de un año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, por el presente se convoca á una primera presentacion de proposiciones particulares, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 29 de Diciembre próximo, bajo los mismos precios y condiciones que han servido para dicha subasta y que desde esta fecha se hallan de manifiesto.

Burgos 16 de Noviembre de 1886.—Luis Altolaguirre.

Ropas que aproximadamente han de lavarse al año.

Cabezales 281. Camisas 9710. Cobre-camas 662. Capotes 144. Delantales 191. Fundas 9296. Gorros 220. Mantas 405. Manteles 142. Sábanas 13849. Servilletas 8652. Telas de colchon 211. Idem de gergon 274. Toallas 495.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula número..., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para contratar por un año y un mes mas si conviniere el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes, acompañando en garantía el correspondiente talon de depósito.

Por el lavado de cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra). Por id. de cada camisa, id. id. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, se ha hecho una tirada de los estados decenales y mensuales para la Estadística demográfico-sanitaria, y se hallan de venta así como todos los impresos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Burgos, Quintanilleja, Las Celadas, Barrios de Bureba, Belorado, Cerezo de Riotiron, Tosantos, Villambistia y Santa Maria Rivarredonda.

Los que deseen su adquisicion ya de todas ellas, ya de las de cada jurisdiccion, pueden dirigirse á Francisco Aparicio Mendoza, vecino de Burgos, quien les enterará de las condiciones de la venta. 7—20

Se arriendan para el año próximo los dos molinos harineros situados en la villa de Lerma, con tres piedras francesas y dos del país, cada uno con su limpia, cuerdas, así como habitaciones para el molinero y trojes para la maquila. Se tratará para el ajuste y condiciones con su dueño D. Juan G. de Rozas, vecino de dicha villa. 2—6

Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende tabla ya preparada para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 6—6

Aviso importante.

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferreteria de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del país, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 3—30

Nuevo almacén de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacén de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacén del pasaje de la Flora. 15—20

MANUEL VILLANUEVA,

RELOJERO CONSTRUCTOR, ha instalado su nueva tienda en el edificio del Teatro de esta Capital.

Gran surtido en relojes de torre, sala y bolsillo. Hace toda clase de composturas á precios sumamente económicos, todo garantizado. 3—4